



Nombre del trámite:	Expedición de certificado de francobordo y líneas de carga
Nombre de la modalidad:	Revisión del cálculo de Francobordo y Líneas de carga

Dependencia organismo:	u Secretaría de Marina
Unidad administrativa responsable del trámite:	Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Domicilio de la unidad administrativa responsable:	Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.
Oficinas donde se realiza el trámite:	Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos. Ubicada en Avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 669 Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470. Capitanías de Puerto del país, directorio: https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto Horarios de atención al público: de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Datos del responsable del trámite para consultas

Nombre del responsable:	Juan Antonio Espinosa Nuñez
Cargo:	Director de Inspección y Certificación Marítima
Correo electrónico:	unicapam.digaprocer@semar.gob.mx
Contacto telefónico:	55 56 24 65 00 ext-1780/6210
Horarios de atención al público:	08:00 a 16:00 horas, de Lunes a Viernes (días hábiles)

Quejas y denuncias

En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:

UNICAPAM:	unicapam.guardia@semar.gob.mx
------------------	--

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

No se podría contar con el certificado de francobordo/líneas de carga a fin de fijar los límites de inmersión, proporcionar reserva de flotabilidad y una mayor estabilidad, a fin de garantizar la seguridad de la vida humana y de los bienes, en la mar.

Fundamento jurídico que da origen al trámite

-Artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 fracción XX y XXX y demás aplicables de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos,
-Artículos 301, 345, 346 y 434 apartado B del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- Artículos 1, 14, 19 y la Regla 1 del Convenio internacional sobre líneas de carga.
-Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC).

Casos en los que debe presentar el trámite

¿Quién?	Propietario o Representante legal
¿En qué casos?	Embarcaciones matriculadas como mexicanas. Embarcaciones mayores de 24 metros de eslora de francobordo, o 150 UAB. Exceptuando las que se indican en el artículo 5 del Convenio internacional sobre líneas de carga.

Medio de presentación del trámite

Utilizando el formato:	Formato de solicitud para la Reposición de certificado de arqueo.
Datos de información requeridos:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Modalidad del trámite. 2. Características Principales de la embarcación. 3. Datos del Solicitante.: 4. Nombre 5. Domicilio 6. Delegación o Municipio 7. R.F.C 8. Colonia 9. Entidad Federativa 10. Indicar si acepta notificaciones vía correo electrónico 11. (En su caso datos del representante legal) 12. Motivos por los que solicita el trámite. 13. Mención de los anexos que se agregan. 14. Lugar y Fecha. 15. Firma autógrafa del interesado o su representante legal. Si el interesado o el representante legal no pueden firmar, deberán plasmar la huella digital de su pulgar. <p><i>Artículo 15 y 15 -A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i> <i>Artículo 434 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i></p>

Pago de Derechos	
Monto:	<p>Por la revisión de los cálculos de arqueo y de francobordo y, en su caso, por la expedición de certificados, por cada UAB (unidad de arqueo bruto) de conformidad con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hasta 1,000 unidades de arqueo bruto\$5.87 2. De más de 1,000 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto, por las primeras 1,000, la cuota señalada en el inciso anterior, y por cada una o fracción de las excedentes\$3.06 3. De más de 5,000 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto, por las primeras 5,000, la cuota señalada en el inciso anterior y por cada una o fracción de las excedentes\$2.74 4. Demás de 15,000 unidades de arqueo bruto por las primeras 15,000, la cuota señalada en el inciso anterior y por cada una o fracción de las excedentes \$2.42 <p><i>Artículo 195-Z, Fracción V incisos a), b), c) y d) de la Ley Federal de Derechos.</i></p>

Documentos que deben anexarse a la solicitud	
<p>Los requisitos se presentarán en formato PDF no mayor de 2 MB c/u.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formato de solicitud (disponible en la página de UNICAPAM) debidamente requisitado. <i>Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i> <i>Artículo 434 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i> 2. Comprobante de pago de derechos. <i>Artículo 433 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i> 3. Cálculo de Francobordo desarrollado conforme al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga. <i>Artículo 434 letra B fracción I inciso b) del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i> 4. Acuse de solicitud del trámite para la revisión del cuaderno de estabilidad u oficio de aprobación del cuaderno de estabilidad, y copia de la condición de máxima carga contenida en dicho cuaderno (en cualquiera de los dos casos). <i>Artículo 434 letra B fracción I inciso b) del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i> 5. Copia de la autorización vigente de la persona que elaboró el cálculo de francobordo presentado. <i>Artículo 434 letra B fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i> 6. Copia del certificado de clase vigente. (Aplica para embarcaciones clasificadas por una sociedad de clase) ó Documento que acredite la última inspección en dique seco. (Aplica para embarcaciones NO clasificadas por una sociedad de clase construidas hace más de 5 años.) (Uno u Otro) <i>Regla 1 del Anexo I del Convenio internacional sobre líneas de carga.</i> <i>Artículo 285 y 286 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i> 7. Copia de la solicitud para el reconocimiento/inspección correspondiente (construcción o modificación, abanderamiento, etc.). <i>Artículo 14 párrafo 1) inciso a) del Convenio internacional sobre líneas de carga.</i> <i>Artículo 267, 268, 269 y 272 letra A fracción I del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i> <i>Sección 1.1 del ANEXO 2 de las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC).</i> 8. Copia del Certificado de matrícula. 	

- Artículos 32, 301, 305 y 329 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.*
9. Tabla o plano de las propiedades hidrostáticas de la embarcación hasta el 85% del puntal mínimo de trazado y al calado máximo de verano, sin asiento.
Reglas 3 párrafo 7) y 40 párrafo 7) del Anexo I del Convenio internacional sobre líneas de carga.

Los planos se presentarán en formato PDF no mayor a 10 MB c/u

1. Plano de Arreglo General del Casco y Cubiertas (perfil y planta).
Artículo 434 letra B fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
2. Plano de Líneas de Forma.
Artículo 434 letra B fracción I inciso e) del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
3. Plano en el que se indique el espesor de la cubierta.
Artículo 290 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Regla 3 párrafo 6) del Convenio internacional sobre líneas de carga.

Plazos

Plazo máximo de respuesta:	30 días hábiles. <i>Artículo 431 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i>
Fundamento jurídico:	<p>Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo. <i>Artículo 17, Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Artículo 431 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i></p> <p>La autoridad cuenta con un plazo máximo de 10 días hábiles para requerirle al particular la información, datos o documentos faltantes. <i>Artículo 17-A Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i></p> <p>Plazo Máximo de Respuesta para que los interesados cumplan con la prevención: 10 días hábiles. <i>Artículo 17-A de la Ley Federal del Proceso Administrativo.</i></p>

Vigencia el trámite

Tipo de resolución:	Certificado de francobordo y líneas de carga.
Vigencia:	Hasta 5 años. Considerando su armonización con otros certificados y/o reconocimientos (inspecciones), el año de construcción de la embarcación y/o la fecha de su última entrada en dique seco. <i>Artículos 308 y 309 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Artículo 19 del Convenio internacional sobre líneas de carga.</i>

Criterios de resolución del trámite

1. Solicitar la modalidad correcta.
2. Adjuntar la documentación completa indicada como requisitos.
3. Proporcionar la información y datos completos y correctos.
4. Contar con la autorización/aprobación del cuaderno de estabilidad de la embarcación.
5. Cumplir con las especificaciones señaladas en la documentación aplicable.
6. Estar elaborado por una persona registrada autorizada y cumplir con las condiciones de su autorización.
7. Realizar los cálculos y operaciones de forma detallada y correcta.
8. Presentar los planos a escala, en el sistema internacional de unidades y de manera profesional, con los datos, vistas y referencias completas.
9. Haber realizado el pago de derechos correspondiente.
10. Contar con la certificación de su sociedad de clase vigente, con la acreditación de su última entrada en dique seco o con el documento que refiera su fecha de construcción o de última entrada en dique seco.
11. Haber concluido satisfactoriamente el reconocimiento (inspección) Correspondiente (abanderamiento, construcción, modificación, etc.).
12. Adjuntar la documentación completa como requisito en formato PDF.
Artículo 432 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Información adicional

- I. Características de los planos
 - Tener una escala comercial (1:20, 1:25, 1:50, 1:75, 1:100, 1:100, 1:200, 1:300, 1:400, 1:500, etc.)
 - Contar con todas las vistas necesarias (Planta, transversal, sección media, etc.)
 - Líneas de referencia
 - Cuadernas
 - Estaciones o secciones
 - Escala Gráfica (Indispensable)
 - El archivo de los planos en PDF deberá tener los permisos para poder realizar la medición

- II. Los archivos no deberán estar protegidos contra escritura, el nombre de los documentos no deberá contar con caracteres especiales como (" , ' , ~, etc.), el nombre de los documentos debe ser lo más corto posible
- III. Cuando este trámite se ingrese simultáneamente con el de la revisión del cuaderno de estabilidad, el tiempo de respuesta se extenderá considerablemente.